

Lesiones en el fútbol: ¿Quién debe hacerse responsable? Soccer injuries: Who should be held responsible?

ELENA MUNDARAY

Abogada por la Universidad Central de Venezuela. Postgrado en Curso de Actualización de Derecho Deportivo en la Universidad Nacional del Litoral, Argentina.

ANTONIO QUINTERO

Abogado por la Universidad Metropolitana en Caracas, Venezuela.
Máster en Derecho Deportivo Internacional por el Instituto Superior de Derecho y Economía de España.

MARÍA VILORIA

Abogada por la Universidad Rafael Urdaneta en Maracaibo, Venezuela.
Máster Internacional en Derecho y Gestión Deportiva en el Instituto Superior de Derecho y Economía de España.

SUMARIO:

- I. Planteamiento del problema.
 1. Si un jugador se lesiona, ¿puede ser despedido?
 2. ¿Quién debe ser el responsable en cubrir los gastos en caso de lesión?
 3. ¿Cómo se cubren los gastos médicos en estos casos?
 4. En caso de incapacidad, ¿quién se responsabiliza por la indemnización?
 5. En caso de lesión intencional por parte de otro jugador, ¿qué debería hacerse?
- II. Planteamiento de posibles soluciones.
- III. Recomendaciones.



RESUMEN:

El presente artículo analiza las lesiones en el fútbol profesional como accidentes laborales y la consecuente responsabilidad de los clubes frente a los jugadores. Para ello se estudian distintas legislaciones nacionales, convenios colectivos, el Reglamento de la FIFA, así como decisiones de la Cámara de Resolución de Disputas y del TAS. Asimismo, se identifican vacíos normativos en materia de seguros, tratamientos médicos e indemnizaciones, y se formulan propuestas para una regulación más clara y uniforme que garantice la protección de los derechos de los futbolistas.

Palabras clave: lesión, indemnización, incapacidad laboral, responsabilidad, fútbol.

ABSTRACT:

Injuries are not an unknown topic in sports practice, much less in soccer. For this reason, the present research work aims to analyze the responsibility behind these events within the professional activity and, if necessary, to make the payment of the due economic compensations for the injury or disability produced. For this purpose, different national labor legislations, regulations applied to soccer, decisions of the FIFA Dispute Resolution Chamber and CAS were studied in order to formulate recommendations to face the conflict generated as a result of an injury.

Keywords: injury, indemnity, work disability, liability, soccer.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La práctica del fútbol va de la mano con la posibilidad de sufrir lesiones, debido a que la herramienta de trabajo es el propio cuerpo del deportista. A pesar de los cuidados y contar con especialistas médicos para el tratamiento de cualquier molestia física, es casi imposible que un futbolista que juega al contacto directo con otra persona, no se lesione. Pero, ahora bien, ¿qué ocurre en caso de sufrir una lesión? ¿Quién cubre con los gastos y con la responsabilidad de sanar la lesión? Y en caso de incapacidad por enfermedad laboral, ¿hay alguna indemnización? Estas son preguntas a las que trataremos de darles respuesta en este trabajo de investigación.

Este artículo no tiene como objetivo dar una solución definitiva a este conflicto, por cuanto existen muchas aristas que no pueden resumirse de esta forma. Sin embargo, sí busca demostrar las falencias que continúan vigentes, tanto para el club como para el jugador lesionado,

en el tratamiento del hecho acaecido, especialmente observar las consecuencias generadas por la falta de regulación, como tener casos de lesiones no tratadas de forma adecuada o que incluso no se condena a indemnizaciones a la parte inoficiosa, creando un sistema de vulneración constante en los derechos de los jugadores y clubes, en el marco del contrato de trabajo especial deportivo.

Para empezar, hay que recordar que esto se trata de un tema laboral. Ya pareciera ser un tema establecido que los jugadores de fútbol son trabajadores¹. En contraposición se encuentran los clubes, quienes actúan como patronos. Ahora bien, en el ámbito laboral ¿qué pasa cuando un trabajador se lesiona mientras hace su trabajo? En este escenario ocurre un “accidente laboral”. De acuerdo con el Repertorio de recomendaciones prácticas de la Organización Internacional de Trabajo —en adelante OIT— sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de 1996, accidente laboral se define como: “*Suceso ocurrido*

1. «Los y las futbolistas profesionales merecen los mismos derechos y privilegios que cualquier otro empleado reconocido como tal», FIFPRO, acceso el 28 de mayo de 2024, <https://fifpro.org/es/apoyar-a-los-y-las-futbolistas/condiciones-de-empleo/situacion-laboral#:~:text=En%20sentido%20amplio%2C%20los%20futbolistas,pa%C3%ADses%20son%20considerados%20trabajadores%20aut%C3%B3nomos>

en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causa: (a) lesiones profesionales mortales; (b) lesiones profesionales no mortales.² Entonces tenemos que cuando se causa una lesión durante la realización del trabajo, se tratará de un accidente laboral.

¿Puede considerarse entonces una lesión ocurrida en un partido de fútbol profesional como un accidente laboral? La respuesta es que sí. Efectivamente se trata de un suceso en el curso del trabajo, que para el futbolista es justamente jugar fútbol para un equipo. Entonces, cuando al hacer su trabajo le cause una lesión, sea mortal o no, habrá ocurrido un accidente laboral.

Y es que en el fútbol no se está exento de las lesiones. Cabe resaltar que un estudio sobre lesiones de jugadores de la *Europa League* —UEFA—, publicado en la *British Journal of Sports Medicine*, obtuvo como resultado que un jugador sufrió en promedio de dos lesiones por temporada. Por lo tanto, un equipo de veinticinco jugadores podría esperar alrededor de cincuenta lesiones por temporada³. Otro estudio obtuvo como resultado que en el fútbol masculino profesional las lesiones de las extremidades inferiores tuvieron las tasas de incidencia más altas, y el tipo de lesión más común fueron de tipo músculo-tendinoso⁴. Otro estudio, pero esta vez con futbolistas femeninas, obtuvo como resultado que igualmente las lesiones de las extremidades inferiores son las más comunes y que las lesiones de tipo musculares-tendinosas son también las habituales. También se

indica que, en promedio, las jugadoras sufren más de una lesión por temporada⁵.

De hecho, La Federación Internacional de Asociaciones de Futbolistas Profesionales—en adelante FIFPRO— se pronunció a través de un comunicado en donde exhorta a los clubes y organizadores de competencias a asegurar a los futbolistas contra lesiones graves como parte de sus obligaciones, ya que hay jugadores que las han sufrido y no han sido atendidos para su recuperación. Incluso hay casos donde lamentablemente la carrera de los jugadores ha terminado debido a que han quedado incapacitados⁶. Es notable que al jugar fútbol se está expuesto a un riesgo durante la práctica de este trabajo. Por lo tanto, al surgir una, debe ser atendida de la mejor manera y con las prerrogativas que todo empleado debe tener.

¿De quién es la responsabilidad en estos casos? Antes de darle una respuesta a esta pregunta, es necesario diferenciar las disposiciones en cuanto a las lesiones que pueda sufrir un futbolista cuando se encuentra representando a su selección nacional, teniendo en cuenta que en ese momento están fuera de su relación laboral. El Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociación —en adelante FIFA— establece las condiciones para cuando un jugador es liberado para representar a su selección nacional, donde se incluye que el club del jugador contratará un seguro de enfermedad y accidente que cubrirá cualquier tipo de lesión que el ju-

2. «Registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y lista de la OIT relativa a las enfermedades profesionales», Organización Internacional del Trabajo, acceso el 20 de mayo de 2024, [https://webapps.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/rep-v-1.htm#:~:text=Accidente%20del%20trabajo%3A%20Suceso%20ocurrido,b\)%20lesiones%20profesionales%20no%20mortales](https://webapps.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/rep-v-1.htm#:~:text=Accidente%20del%20trabajo%3A%20Suceso%20ocurrido,b)%20lesiones%20profesionales%20no%20mortales).
3. «Injury incidence and injury patterns in professional football: the UEFA injury study», *British Journal of Sports Medicine*, acceso el 28 de mayo de 2024, <https://bjsm.bmj.com/content/45/7/553>
4. «Epidemiology of injuries in professional football: a systematic review and meta-analysis», *National Library of Medicine, National Center for Biotechnology Information*, acceso el 28 de mayo de 2024, <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31171515/>
5. «Injury Profile in Women's Football: A Systematic Review and Meta-Analysis» *National Library of Medicine, National Center for Biotechnology Information*, acceso el 28 de mayo de 2024, <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/33433863/>
6. «Comunicado FIFPRO: pólizas de seguro para futbolistas», FIFPRO, acceso el 21 de mayo de 2024, <https://fifpro.org/es/apoyar-a-los-y-las-futbolistas/salud-y-rendimiento/comunicado-fifpro-polizas-de-seguro-para-futbolistas>

gador pueda sufrir en un partido internacional al cual ha sido liberado —Anexo 1—⁷.

Es decir que, en caso de lesiones, el seguro contratado debe cubrir la lesión del jugador, siendo esto una responsabilidad del club en donde se encuentra inscrito el jugador. Ahora bien, el Reglamento también establece que será la FIFA quien indemnizará al club con el salario del jugador hasta cierto límite, en caso de que su jugador sufra una lesión cuando éste es liberado para disputar partidos internacionales “A” y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total, lo que se llama “Programa de Protección de Clubes”. Podemos notar entonces que, por una parte, el club como patrono del jugador debe contratarle un seguro en caso de que sea liberado y, por otra parte, si ese jugador sufre una incapacidad, será FIFA quien indemnice al club. Hay responsabilidades repartidas dependiendo el escenario.

Pero, ¿qué pasa a nivel de clubes? ¿Qué pasa cuando un jugador se lesiona en partidos o entrenamientos con su club —patrono—? En principio, hay que tener en cuenta lo que establece el contrato entre las partes, las regulaciones de la asociación o la liga nacional en donde se participa o si se han acordado convenios colectivos y evidentemente la legislación nacional. En esos instrumentos se pueden establecer supuestos de hecho en caso de que ocurra una lesión y quién y cómo se responsabilizará sobre ese hecho.

¿Cuáles son las principales interrogantes? Dentro de tantos inconvenientes pasaremos a responder puntos clave: ¿se puede despedir a un jugador que se lesiona? ¿Quién debe cubrir

con los gastos, cómo se cubren esos gastos y en caso de incapacidad quien se responsabiliza por la indemnización? Si se trata de una lesión intencional, ¿quién responde por ello?

1. Si un jugador se lesiona, ¿puede ser despedido?

Tenemos como base que un contrato entre un jugador y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo, o bien que haya causas justificadas para terminar la relación —artículos 13 y siguientes del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA—⁸. Cuando hay una causa justificada, esto es que haya una razón por la cual la relación no puede continuar, la parte que rescinde el contrato podrá hacerlo sin ningún tipo de consecuencias, como pago de indemnización o imposición de sanciones.

¿Ese es el caso cuando un jugador se lesiona? La Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA —en adelante CRD— en reiteradas decisiones ha señalado que, si un jugador se lesiona, esto no constituye una causa justa para el club para terminar la relación laboral. Por lo tanto, esto no será una excusa para el club para terminar el contrato. En uno de los casos, la Cámara concluyó que la lesión de rodilla del jugador había ocurrido durante su servicio con el club y, en ese sentido, éste era responsable de cubrir los costos, y el proceso de rehabilitación y que, en consecuencia, el club había rescindido el contrato sin causa justa⁹.

De hecho, es una obligación del club seguir pagando el salario del jugador durante la incapacidad laboral producida por una lesión cuando

-
7. «Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores», FIFA, acceso el 21 de mayo de 2024, <https://digitalhub.fifa.com/m/18c09104e90acf6e/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-Edicion-de-febrero-de-2024.pdf>
 8. «Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores», FIFA, acceso el 21 de mayo de 2024, <https://digitalhub.fifa.com/m/18c09104e90acf6e/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-Edicion-de-febrero-de-2024.pdf>
 9. Decisión de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, no. 55230, 13 de mayo 2005, citado en: Frans de Weger, *The Jurisprudence of the FIFA Dispute Resolution Chamber*, (Países Bajos: ASSER International Sports Law Centre, 2016), 219.

está cumpliendo su relación laboral. Así lo expuso el autor Frans de Weger en su libro sobre jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA¹⁰.

Evaluemos un caso más reciente en la Cámara de Resolución de Disputas:

— **Decisión N°11.112 de fecha 26 de octubre de 2023, por la disputa entre el jugador Ahmed Achraf Mohamed Feki y el Club Al Faisaly de Arabia Saudita.**

El jugador sufrió una lesión de ligamento cruzado durante un partido oficial, en marzo de 2021. A julio de 2022, cuando aún no había podido volver a jugar con su club, este le comunicó la terminación del contrato por ser imposible su continuación debido a que no formaba parte de los entrenamientos y partidos. El club le acusó de que no se operó con los médicos indicados por la institución y que prefirió operarse con un doctor particular, lo cual ocasionó que la operación no fuera exitosa y que el jugador no tuviera un adecuado tratamiento de rehabilitación, siendo su culpa la no recuperación al momento de la terminación de la relación laboral.

Sobre esto, la CRD considera que la terminación de un contrato con un jugador por su lesión es una clara violación a las regulaciones de FIFA, sobre todo porque el club no entregó ninguna evidencia de que el jugador no dio cumplimiento a un procedimiento apropiado de recuperación. Incluso, el club en su carta donde informa la terminación del contrato, no atribuye a ningún incumplimiento de este estilo. Por otro lado, la CRD determinó que tenía lugar el reembolso de los gastos médicos incurridos por el jugador, ya que acompañó prueba suficiente para justificarlos y además que corresponden a un tratamiento médico que el club no le proporcionó.

Finalmente, lo más importante de esta decisión de la CRD, es que reflexiona sobre que la ter-

minación de un contrato de un jugador por la única justificación de su imposibilidad de recuperarse de una lesión es algo inaceptable y que crea un precedente preocupante. Esa acción es una clara violación a los derechos del jugador y que socava la esencia de los acuerdos contractuales, despreciando los principios del Reglamento de FIFA, enviando un erróneo mensaje a los demás clubes de que pueden utilizar la lesión de un jugador para terminar una relación laboral, por lo que consideró necesario sancionar al club para intentar que otros clubes no le imiten en su actuar.

En definitiva, es un criterio reiterado de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA que un jugador lesionado no puede ser despedido por esta razón y el club será responsable, incluso, de seguir pagando su salario.

2. ¿Quién debe ser el responsable en cubrir los gastos en caso de lesión?

Al tratarse de un tema laboral, como vamos a explicar a continuación, el responsable deberá ser el club patrono, quien deberá costear la lesión del jugador cuando ocurra mientras esté en el desarrollo de su trabajo. Además, como mencionamos en el punto anterior, en las disposiciones sobre las lesiones que pueda sufrir un futbolista cuando se encuentra representando a su selección nacional, podemos observar que una de las obligaciones del club —patrono—, es contratar un seguro de enfermedad y accidentes que cubra cualquier tipo de lesión que el jugador pueda sufrir en un partido internacional al cual ha sido liberado. Esto es un indicio claro, desde la propia regulación de FIFA, que al menos en este caso, el club es quien contrata un seguro para el jugador, por lo tanto, es su responsabilidad actuar y cubrir las lesiones surgidas por los accidentes de trabajo.

Ahora bien, independientemente de que esta situación esté estipulada o no en el contrato de

10. Frans de Weger, *The Jurisprudence of the FIFA Dispute Resolution Chamber*, (Países Bajos: ASSER International Sports Law Centre, 2016), 220.

trabajo, la respuesta a quien es responsable en casos de lesión de un jugador, también la podemos obtener en convenios colectivos e igualmente en la legislación nacional.

Como ejemplo tenemos el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Asociación del Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados¹¹. El artículo 17 de dicho Convenio establece las obligaciones del club, de la Asociación de Fútbol Argentino —AFA— y del futbolista, siendo que una de las obligaciones del club, es prestar asistencia médica completa, incluidos los servicios psicosomáticos y de rehabilitación, para asegurar la práctica eficiente de la actividad laboral del futbolista. Por otra parte, también establece que en caso de lesión el futbolista seguirá percibiendo la remuneración convenida en el contrato. Como se puede observar, la responsabilidad de prestar asistencia médica es del club. Incluso, otra de las obligaciones es contratar seguros a favor del futbolista que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial, o por muerte, sufridas en el transcurso de competiciones, preparación o traslados. Esto es el resultado de una negociación entre las partes donde se prioriza la salud del jugador.

Si consultamos una legislación nacional, como en el caso de Venezuela, podemos ver que en la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras —en adelante LOTT— si bien hay una sección de trabajadores del deporte profesional¹², en donde se incluyen los deportistas, no se establece lo referente a las responsabilidades de los patronos por lesiones de los trabajadores. La relación laboral con los trabajadores del deporte sería regulada en una ley especial, que hasta el momento no se ha promulgado. Sin embargo, estas modalidades especiales de trabajo hasta no tener una ley especial, serán reguladas por las demás disposiciones de la

propia LOTT. En ese sentido, tenemos que en el artículo 43 de la LOTT, se establece que los patronos garantizarán a los trabajadores condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuado, y que son responsables por los accidentes laborales. Es decir, que en caso lesiones que surjan por accidentes laborales, la responsabilidad será del club.

Si acudimos a otra legislación nacional, en Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo¹³, establece en su artículo 206, que el empleador debe proporcionar al trabajador accidentado o que padezca de enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria. Con esto entendemos que en caso de accidente de trabajo la responsabilidad de los gastos por atender al trabajador y por los medicamentos que llegue a necesitar, van a cuenta del empleador.

Como podemos notar en casos laborales, el responsable por cubrir las lesiones que surjan por accidentes laborales de los trabajadores es el patrono. Así que, en definitiva, no difiere en nada que, en casos de deporte, la misma obligación recaiga sobre el club que contrata al jugador que figura como empleador.

3. ¿Cómo se cubren los gastos médicos en estos casos?

Teniendo como base que el club patrono será el responsable por las lesiones que les sucedan a los jugadores en ocasión de un accidente laboral, es imperativo que se incurra en gastos, ya que será necesario realizarle al jugador exámenes médicos, tratamientos, consultas, terapias, en algunos casos cirugías y tratamiento post operatorio. Dependiendo de la lesión y si el club patrono contrata un seguro médico, el mismo debe abarcar todas las necesidades que serán ineludibles. De no tener un seguro médico, de igual manera debe ser el club quien cubra con

11. «Convenio Colectivo de Trabajo» Futbolistas Argentinos Agremiados, acceso el 29 de mayo de 2024, <https://www.agremiados.com.ar/noticias/73/convenio-colectivo-de-trabajo.html>

12. Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras de Venezuela, artículos 218 y siguientes.

13. Código Sustantivo del Trabajo de Colombia, artículo 206.

los gastos médicos. En caso extremo y tomando en cuenta que muchos casos de lesiones no pueden tardarse, opinamos que el jugador, con el conocimiento del club, podrá cubrir de manera propia con los gastos donde será preciso que el club luego le reembolse.

Evaluemos algunos casos donde podemos comprobar como el club tiene que responsabilizarse por estos gastos:

3.1 Casos comentados en medios deportivos.

a. Ana Campa vs Club León —México, año 2024—¹⁴.

La jugadora estadounidense-mexicana, informó durante el pasado mes de abril del año 2024 que, en septiembre de 2023, durante un entrenamiento en La Esmeralda, casa club del León, recibió un violento balonazo en el rostro, que rompieron sus lentes de contacto, causando un desprendimiento de retina. Sin embargo, según la jugadora, no recibió la atención urgente que requería ni exámenes de fondo por parte del club, por lo que debió buscar atención de un médico particular que debió costear ella.

Debido al accidente sufrido durante el entrenamiento y la mala atención que acusa la jugadora, no sólo terminó su carrera como futbolista profesional, sino que igualmente le afecta en su vida cotidiana al haber causado un daño permanente. Ante esta situación, la jugadora acudió a la Comisión de la Federación Mexicana de Fútbol y a la Asociación Mexicana de Futbolistas Profesionales, en febrero, para que el Club León le reembolsara lo que pagó en sus atenciones médicas, quién le solicitó tramitar la incapacidad laboral permanente en el Instituto Mexicano del Seguro Social para justificar el reembolso.

3.2 Jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA.

a. Decisión N°7.861 de 30 de marzo de 2023, por la disputa entre el club FK Kukesi de Albania, el jugador Tarik Isic y el club Sogdiana FK de Uzbekistán.

En este caso, si bien la disputa principal entre las partes no se origina por los gastos médicos incurridos en el tratamiento de una lesión, sí hay que resaltar algunas conclusiones a la que llegan los miembros de la CRD sobre este caso. El jugador en cuestión solicitó el reembolso de los gastos que asumió por su cuenta en boletos aéreos y el tratamiento médico al que tuvo que someterse por una lesión sufrida durante un entrenamiento con su club en este momento, el FK Kukesi, por un total de RSD 9.000.

En este caso, la CRD determinó que el club no presentó una defensa en contra de este reclamo formulado, aunque el jugador tampoco demostró el contexto de la lesión, la razón por la que tuvo que tratarse en Serbia y si tuvo la autorización del club para viajar conforme al contrato. Sin embargo, el club, al no demostrar que le proveyó de un adecuado tratamiento médico como lo estipula el contrato entre las partes, concluyó que debía entonces reembolsarle los gastos al jugador —sólo los referentes a gastos médicos. Lo interesante de este caso, además, es que la disputa se origina por una terminación de contrato unilateral sin justa causa por el jugador, y a pesar de que se le dio la razón al club reclamante, igualmente fue condenado al reembolso por este ítem.

b. Decisión N°9.524 de fecha 22 de junio de 2023, por la disputa entre el jugador Kervens Fils Belfort y el club Kelantan FA de Malasia.

Nuevamente es un caso en donde los gastos médicos causados por una lesión y pagados por el jugador, no es la causa principal. En diciembre de 2022 el jugador informó que debían

14. «Me dieron ibuprofeno y me mandaron a casa»: Ana Campa narra su 'infierno' en el León Femenil», acceso el 20 de mayo de 2024: <https://www.soyfiera.com/las-fieras/2024/4/24/me-dieron-ibuprofeno-me-mandaron-casana-campa-narra-su-infierno-en-el-leon-femenil-8683.html>

reembolsarle los gastos de rehabilitación de la lesión que sufrió en julio de ese año. A pesar de ello, el club reclamado contestó argumentando que no correspondía el reembolso por cuando el jugador no pidió ninguna recomendación al personal médico del club.

Sobre este caso, la CRD determinó que el club no entregó ningún soporte o prueba del supuesto incumplimiento del jugador al no informar del estado de la lesión y su recuperación. Incluso, señaló que el club no fue capaz de probar que se le haya solicitado un reporte médico al jugador o que haya hecho algo inapropiado en su cuidado o rehabilitación de la lesión. Finalmente, la CRD desestimó la defensa del club, que argumentó que no recibió ningún correo del jugador, cuando fue enviado desde el mismo correo electrónico que reconoció del jugador en otros casos. Por tanto, le condenó al pago del reembolso solicitado por el jugador, por los gastos incurridos en el tratamiento de su lesión.

c. Decisión N°11.983 de fecha 7 de diciembre de 2023, por la disputa entre el jugador Gilber Guerra y el club Real Potosí de Bolivia.

En este caso, el jugador terminó el contrato con causa justa ya que se lesionó durante un entrenamiento y el club no le prestó la debida atención médica. Si bien el jugador solicitó indemnización e incluso daño material y daño moral, en base a lo establecido en el contrato y en base a la legislación boliviana, la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA no otorgó todo lo solicitado. Sin embargo, sí declaró procedente el reembolso de gastos incurridos por el jugador debido a su lesión, incluyendo unas sesiones de terapias postoperatorias.

3.3 Jurisprudencia del Tribunal Arbitral du Sport / Court of Arbitration of Sport — TAS/CAS—.

a. Arbitraje TAS/CAS 2008/A/1534 por el caso entre el jugador Sandro da Silva y el club Merriekh SC de Sudán, de fecha 22 de diciembre de 2008.

El jugador sufrió una lesión durante un entrenamiento en febrero de 2004, por lo que solicitó permiso de su club para viajar a Brasil, pagando el club el boleto de la aerolínea. Una vez en Brasil, el jugador avisó al club que habría descubierto que la lesión era más grave de lo originalmente diagnosticado, por lo que se quedó en Brasil más tiempo del que se había decidido al momento de la compra de los boletos de avión, siendo operado en septiembre de 2004, cuando se le esperaba que volviera en el mes de mayo. La CRD de FIFA, en primera instancia, consideró que el jugador no informó previamente al club de su decisión de quedarse, al no poderlo probar durante el procedimiento, por lo que no puede esperar que se le reembolsen los gastos médicos que tuvo en Brasil.

A pesar de ello, en este caso, el Tribunal de Arbitraje Deportivo —TAS— señaló que el club no pudo probar que podía atender adecuadamente al jugador en Sudán y si el jugador había sido autorizado a tratarse en su país de origen, Brasil, e incluso el club le pagó los boletos de avión, puede entonces añadirse que igual autorizó y se responsabilizó por los gastos médicos que se incurrieran en su rehabilitación.

Por tanto, como el contrato no cubre la situación de que el jugador sufra una lesión y no cuente con el respectivo seguro, requiriendo una atención en el extranjero, entonces hay que analizar la conducta de las partes. El TAS, sobre esto, concluyó que la conducta del club de autorizar y pagar por el tratamiento del jugador en Brasil, permite al árbitro razonar que el club se debe hacer responsable de los gastos totales, al ser una obligación general de los clubes asegurarse el bienestar de sus jugadores durante la vigencia de un contrato.

b. Arbitraje TAS/CAS 2020/A/6895 por el caso entre el jugador Daniel Febles y el club Carabobo FC de Venezuela, de fecha 26 de marzo de 2021.

En este caso uno de las peticiones del jugador, era el reembolso que tenía que hacer el club por el dinero que el jugador había pagado por una cirugía de rodilla. A pesar de que su contra-

to con el club establecía la obligación de éste de suscribir una póliza de seguro de hospitalización y cirugía, el club no cumplió con esto. Una de las razones del club fue señalar que *“el que paga las facturas determina los médicos y cirujanos con que coopera”*, en respuesta a que el jugador tuvo que buscar por sus propios medios con quien hacerse la cirugía, ya que no tenía respuesta del club en esta situación. El Árbitro Único determinó que el club incumplió con su obligación contractual y por eso resultó procedente el reembolso solicitado.

4. En caso de incapacidad, ¿quién se responsabiliza por la indemnización?

Hemos comentado hasta ahora que en caso de lesiones el club patrono deberá hacerse responsable, lo que incluye correr con los gastos necesarios. Pero desafortunadamente, en ocasiones esas lesiones conllevan a incapacidades bien sean temporales o definitivas, o traen severas consecuencias para el futbolista, como ser despedido del club. Para estos escenarios, somos de la opinión que al jugador le debe corresponder una indemnización por el daño causado.

En primer lugar, tratemos el escenario cuando un jugador es despedido sin causa justa por lesionarse. En ese sentido, si observamos la normativa FIFA, el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores establece en su artículo 17 las consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada y se indican que la parte que rescinde el contrato pagará una indemnización establecida en el mismo contrato o a falta de esto, se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos —estos criterios incluyen la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador, el tiempo contractual restante y si la rescisión se produjo en un periodo protegido—.

En ese sentido, a falta de estipulación contractual, entonces será necesario calcular la indem-

nización, y pudiera empezarse por el valor residual del contrato, es decir, por el tiempo que quedaba de contrato desde el momento que se dio la rescisión hasta la fecha de finalización del contrato. Seguidamente, puede evaluarse la legislación nacional, ya que como observamos, en las leyes laborales se establecen estas responsabilidades de los patronos en casos de accidentes laborales y también se establecen los supuestos para que proceda el pago de una indemnización en caso de accidentes de trabajo.

En el caso de Venezuela, es la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo —en adelante LOPCYMAT—¹⁵, la que establece la procedencia y la cuantía de la indemnización. En su artículo 129, se señala la responsabilidad del empleador y que, en caso de ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, se debe pagar una indemnización al trabajador de acuerdo con esa Ley y además es procedente el reclamo por daño material y daño moral de conformidad con el Código Civil venezolano. Ahora, de igual manera hay que calcular el monto que corresponde indemnizar. Para eso, aunque no es una tarea sencilla establecer un monto a una lesión o una discapacidad por un accidente laboral, en el artículo 130 de la LOPCYMAT, se establece el pago equivalente que debe hacer el empleador en estos casos, que van desde el salario a no menos de cinco años ni más de ocho años en caso de muerte de trabajador, hasta el doble de salario correspondiente a los días de reposo en caso de discapacidad temporal.

Es decir que, en Venezuela, dependiendo de la lesión dependerá la indemnización que deba recibir el trabajador. Sin olvidar que, de acuerdo con lo establecido en la LOPCYMAT, se puede reclamar daño moral y material, en base a que se puede incluso infringir la responsabilidad civil en estos casos, lo que conlleva que, si se ha causado un daño, el causante está obligado a repararlo como consecuencia de incurrir en un hecho ilícito, ya que el club tiene un deber de

15. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) de Venezuela, artículo 129.

cuidado con el jugador. Con respecto al daño material, se podrá reclamar el reparo de un perjuicio patrimonial sufrido, y en el caso del daño moral, si bien no es objeto de prueba —no puede demostrarse cuánto y cómo sufre una persona— es justo que el lesionado reciba una compensación por el daño sufrido.

Un caso importante a comentar, es el de Sergio Sebastián Ariosa Moreira contra el Club Olimpia de Paraguay ante el TAS-CAS. El jugador solicitó USD 250.000 por daño moral por la “*gran angustia e inseguridad*” que surgió por su situación. El jugador sufría de cáncer, y el club un tiempo después, aun en ese escenario, dejó de pagarle, suspendió el contrato y luego lo intimó, solicitando su presencia para reintegrarse.

El Panel del Tribunal evaluó todas las circunstancias del caso y, dentro del extenso estudio, llegó a la conclusión de que el club había incumplido casi todas sus obligaciones contractuales, reincidió en el incumplimiento de sus obligaciones y que hubo mala fe por parte del club, ya que le hacían pagos a través de la Asociación Paraguaya de Fútbol, imposibilitando al jugador que cobrara y que lo intimaran mientras le hacían quimioterapia. Además, el Panel fue de la opinión que, si bien la responsabilidad por daño moral es extracontractual, el incumplimiento contractual podía hacer nacer responsabilidades extracontractuales, cuando las circunstancias de la conducta y sus efectos permitan inferir que existió un daño no sólo a un derecho contractual, sino a uno tutelado por el daño moral.

Tomando en cuenta la situación que vivía el jugador, por sufrir de una enfermedad mortal y que el club aun así dejó de pagarle, suspendió el contrato y luego lo intimó, siendo esta una

conducta grave y reprochable. Este conjunto de circunstancias lesiona un derecho tutelado por el daño moral y por lo tanto propicia angustia e inseguridad¹⁶. En ese sentido, y tomando en cuenta la situación, fue procedente el reclamo del jugador y el club tuvo que pagar por daño moral. Una verdadera angustia fue la situación que sufrió el jugador, y si bien no se trataba de un caso de una lesión, donde se tenía que hacer responsable el club, fue notable también la ardua evaluación que hizo el Panel en este caso para determinar que efectivamente procedía el pago por daño moral.

Siguiendo con la indemnización establecida en legislaciones laborales, también vale observar otro ejemplo, como el caso de la Ley General del Trabajo de Bolivia¹⁷. Esta establece en su artículo 79, que el establecimiento de trabajo está obligado a pagar a los empleados indemnizaciones por accidentes de trabajo y en los artículos 88 y 89 se indica la forma de calcularlo dependiendo de la gravedad del accidente.

Como se puede observar con estos ejemplos, en caso de incapacidades, el patrono se hace responsable por el pago de una indemnización.

Continuando con el reclamo de indemnización cuando un jugador es despedido sin causa justa, finalmente deberá reclamarse en base a la especificidad del deporte, también mencionado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Estatutos y Transferencia de Jugadores de la FIFA. En ese sentido, vale acotar lo indicado en el laudo CAS 2008/A/1519 & CAS 2008/A/1520, o conocido como el caso Matuzalem¹⁸, donde se señaló que este es un concepto que se puede utilizar cuando las circunstancias del caso concreto no han podido evaluarse completamente, generando así un problema específico del

16. Laudo del Tribunal Arbitral del Deporte, TAS 2015/A/3871 Sergio Sebastián Ariosa Moreira c. Club Olimpia / TAS 2015/A/3882 Club Olimpia c. Sergio Sebastián Ariosa Moreira, 29 de julio de 2015, párrafo 138.
17. Ley General del Trabajo de Bolivia, artículo 79.
18. Laudo del Tribunal Arbitral del Deporte, CAS 2008/A/1519 FC Shakhtar Donetsk v. Matuzalem Francelino da Silva & Real Zaragoza SAD & Fédération Internationale de Football Association (FIFA) & CAS 2008/A/1520 Matuzalem Francelino da Silva & Real Zaragoza SAD v. FC Shakhtar Donetsk & Fédération Internationale de Football Association (FIFA), 19 de mayo de 2009.

deporte. Si se considera así, se pueden sumar seis meses de salario a la indemnización. Esa es la manera como de acuerdo con la normativa de FIFA pudiera reclamar una indemnización en caso de que un club despida a un jugador sin causa justa por haberse lesionado.

En segundo lugar, en caso de que el jugador sufra alguna incapacidad temporal, por un accidente laboral, y luego siga prestando sus servicios para el club, también deberá haber una indemnización, ya que de igual forma se cumplen los supuestos de hecho para generar el pago de una compensación. En nuestra opinión, sigue siendo una responsabilidad del patrono, así la incapacidad sea temporal. Por lo que, deberá acudirse a los establecido en la respectiva legislación nacional o a convenios colectivos en caso de que los haya —como el caso del Convenio Colectivo en Argentina, que establece como una de las obligaciones del club, contratar seguros a favor del futbolista que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial, o por muerte—. Esa sería la solución, ya que al menos en la normativa de FIFA no se establecen estos supuestos.

En definitiva, en caso de incapacidad el jugador tiene derecho a ser indemnizado por el club patrono como una de sus obligaciones y responsabilidades. Se trata de la salud física del jugador, de su elemento de trabajo, y en caso de que sufra debe ser compensado justamente.

Ahora bien, la línea lógica no suele suceder a la par con la realidad. Por eso, a continuación, se comentarán brevemente algunos casos en los cuáles los clubes, no han respondido en primera instancia con su obligación de cubrir los gastos médicos asociados o la continuación de los pagos de los respectivos sueldos al jugador luego de una lesión:

a. Ben Collet vs Middlesbrough Football Club —Reino Unido, 2003—¹⁹.

Un canterano que se formó en las filas del Manchester United recibió una compensación de más de 4 millones de libras esterlinas, declarado por la Corte de Londres, debido a las lesiones que tuvo luego de una entrada en un partido de fútbol que terminaría su prematura carrera. Collet se unió a la academia del United cuándo sólo tenía 9 años y tuvo sus respectivos contratos juveniles. A la edad de 18 años, jugó en el equipo de reservas contra el Middlesbrough, recibiendo una entrada “negligente” que provocaría la ruptura en dos partes de su pierna derecha.

Conforme al abogado que lo representó, Jan Levinson, la cantidad de la compensación se debió a su talento y el fin de la carrera de una de las joyas del país. Por tanto, observamos que no hubo una solución proveniente de la FIFA o federaciones nacionales —la FA en este caso—, o del TAS, sino la condena al pago de indemnización fue solucionada en la justicia ordinaria.

b. Leandro Padovani vs Esteghal Football Club —Irán, 2018—²⁰.

El jugador brasileño sufrió una grave lesión en su cabeza y cuello, en febrero de 2008, durante un partido de la liga iraní tras una colisión accidental. Tras el evento, el club no inmovilizó adecuadamente la cabeza del jugador y no contaba con póliza de seguro para cubrir los gastos médicos de la lesión, dejando al jugador en la deriva de su atención médica por su lesión que le provocó su condición como tetrapléjico.

El jugador presentó una reclamación por indemnización por su lesión personal ante la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA —CRD—, pero rechazó el reclamo al declararse incompetente para conocer de la causa.

19. «Manchester United player gets £4.3m for career-ending tackle», acceso el 20 de mayo de 2024: <https://www.theguardian.com/sport/2008/aug/11/11>

20. «Comunicado de FIFPRO sobre Leandro Padovani y Esteghlal Football Club», acceso el 20 de mayo de 2024: <https://fifpro.org/es/apoyar-a-los-y-las-futbolistas/obtencion-de-justicia/crd-cnrd-y-tascas/comunicado-de-fifpro-sobre-leandro-padovani-y-esteghlal-football-club>

Por lo anterior, se presentó una apelación ante el TAS, el cual declaró que este tipo de reclamos de lesión personal pueden ser conocidas tanto por la CRD de la FIFA como el TAS. Sin embargo, decidió desestimar la apelación debido a que el jugador no logró demostrar la relación de causalidad entre las acciones del club y su lesión.

c. Arbitraje TAS/CAS 2012/A/2874 entre las partes Grzegorz Rasiak y AEL Limassol, de fecha 31 de mayo de 2013.

Este arbitraje proviene de una disputa entre las partes por una terminación de contrato por parte del club, justificándose por los incumplimientos del jugador conforme a su contrato de trabajo y otros acuerdos de esa índole firmados por las partes, del cual el jugador estuvo en desacuerdo y presentó un reclamo contra el club ante la CRD de la FIFA, cuya decisión final es de fecha 1 de marzo de 2012, que en síntesis declaró parcialmente admisible el reclamo y condenó al club a pagar aproximadamente 200.000 euros por compensaciones.

En este caso en particular, si bien uno de los puntos de estudio era la reclamación formulada por el jugador con respecto a la compensación que debía recibir por haber sido rescindido unilateralmente de su contrato sin justa causa, conforme al artículo 17 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA, el TAS analiza la aplicación del derecho suizo, entrando a analizar el artículo 42 del Código de Obligaciones Suizo, aplicando para el cálculo de la compensación exigida el estudio del principio de "interés positivo o de expectativa"²¹, citando la decisión CAS 2008/A/1519-1520.

En resumen, aquella decisión indicó que, para calcular la indemnización debida, el órgano juzgador deberá establecer el daño sufrido por la

parte perjudicada, especialmente analizar los argumentos y pruebas acompañados, siendo carga de la parte que solicita la compensación. Además, que el órgano judicial tiene cierta discrecionalidad para señalar el monto indemnizatorio, que no sólo es aplicable en caso de terminación injustificada o de incumplimiento del jugador, sino también cuando es el club el infractor, por lo que se evalúan todos los criterios objetivos, incluida la "*especificidad del deporte*", como lo prevé el artículo citado.

d. Arbitraje TAS/CAS 2013/A/3260 entre Gremio Foot-Ball Porto Alegre contra Maximiliano Gastón López, de fecha 4 de marzo de 2014.

Esta instancia inició por una apelación presentada por el club Gremio en contra de la decisión de la CRD de FIFA de fecha 23 de enero de 2013, que fue rechazada, por cuanto el club alegaba que tenía un acuerdo de inscripción y contratación con el jugador que nunca cumplió y que además no podía haberlo acordado por cuánto tenía un contrato vigente con el FC Moscow, siendo entonces una promesa de contrato inoficiosa.

Al estudiar los daños patrimoniales y financieros que sufrió eventualmente el apelante, en este caso el club Gremio, el TAS estipuló que el club Gremio omitió explicar cómo llega a determinar el monto que solicitaba de indemnización ni fundamentó o categorizó los daños que habría tenido. Por tanto, el TAS indicó que correspondía aplicar la legislación suiza, por lo que el club debió probar que sufrió daños o pérdidas, aplicando el principio de interés positivo, demostrando si sufrió pérdidas de patrocinio, *merchandising*, derechos de imagen, entradas a eventos no vendidas o pérdida en el pago de la transferencia acordada, lo cual, según el panel de árbitros, no logró demostrar.

21. Este principio tiene como objetivo plantear la compensación económica que recibirá la parte perjudicada en base a que, si no se hubiera rescindido el contrato o se hubiese cumplido como lo esperaban al momento de celebrar el contrato, cuánto hubiese percibido en el conducto regular del contrato, para compensar la pérdida que sufrió al haber sido finalizado antes o sin justa causa.

Posteriormente, el TAS analizó el daño moral reclamado por el club, el cual se definió como el sufrimiento al daño personal como resultado de una conducta, acto u omisión que afecta gravemente a la personalidad o reputación del perjudicado, provocando daños físicos, psíquicos o sufrimiento psicológico. En el caso de personas jurídicas, como el club, se analiza las pérdidas que ha generado a su imagen como institución y su reputación, lo cual tampoco logró demostrar en el procedimiento y no estableció la relación causal entre la conducta del jugador y el daño moral alegado.

5. En caso de lesión intencional por parte de otro jugador, ¿qué debería hacerse?

Si bien este artículo trata principalmente sobre la responsabilidad de los clubes frente a sus jugadores en caso de lesiones, también creemos necesario mencionar que pasa en caso de que un jugador sufra una lesión, pero de manera intencional por parte de otro jugador. En este escenario ya estamos fuera de la realización o desarrollo del trabajo, pero que sin duda es probable que pase.

Aquí queremos referirnos específicamente al caso del jugador Alf Inge Haaland, en ese momento del Manchester City, quien recibió una dura entrada por parte de Roy Keane, quien militaba en el Manchester United²². Si bien lo que hay detrás de esto es una “venganza”, admitida posteriormente por Keane, en caso de una reclamación, la misma iría contra él. De hecho, desde el Manchester City estuvieron conformes con la sanción que después recibió Keane pero estimaron que quedaría de parte de Haaland demandarlo por alguna indemnización²³.

¿Por qué se demandaría en un caso así si la lesión se da en el transcurso del partido de fútbol? Si bien los futbolistas asumen un riesgo al prac-

ticar este deporte, es muy diferente lesionarse por una acción involuntaria del juego, que por una acción premeditada y luego confesa. En ese caso, Keane admitió que lo había hecho sin remordimientos, incluso al haber pasado cuatro años del incidente entre los dos que le hizo esperar a que llegara el momento para “vengarse”. En este tipo de situaciones, que se escapan del desenvolvimiento normal de un partido, se ve involucrada la responsabilidad civil. Esto es la obligación de resarcir a una persona por un daño causado, por una responsabilidad extracontractual, al generarse un hecho ilícito. Esto conlleva a que se pueda reclamar una indemnización por los daños causados, tanto patrimoniales como morales.

Es probable que un club en una situación como esta de igual manera deba prestar un auxilio a un jugador que se lesione en estas circunstancias, pero en caso de reclamar una indemnización, la misma debería intentarse contra el verdadero causante de la lesión, ya que en estas particularidades se escapa del normal desenvolvimiento de un partido de fútbol.

II. PLANTEAMIENTO DE POSIBLES SOLUCIONES.

Por lo observado en el presente artículo, existen varios obstáculos que han dificultado la inmediata y acertada indemnización de perjuicios a un jugador por la lesión sufrida o el reembolso de los gastos médicos incurridos al momento de la rehabilitación proveída, en la mayoría de los casos estudiados, por personal médico ajeno a la entidad deportiva empleadora. En síntesis, se pueden señalar los siguientes:

- Falta de estipulación en el contrato de un seguro médico o delimitación de los gastos que corresponden al club.
- Obligación de acudir a una institución pú-

22. «La entrada criminal de Roy Keane al padre de Haaland que le obligó a retirarse» La Vanguardia, acceso el 13 de mayo de 2024, <https://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20210218/6255785/haaland-padre-lesion-roy-keane-retirado.html>

23. «El City no llevará a juicio a Keane» AS, acceso el 31 de mayo de 2024, https://as.com/masdeporte/2003/02/14/polideportivo/1045199778_850215.html

blica que declare la incapacidad laboral temporal o permanente.

- Omisión de la obligación del club de asegurar el bienestar del jugador durante la vigencia de su contrato.
- Violación de derechos del jugador y principios esenciales de los Reglamentos FIFA al momento de la terminación del contrato de forma unilateral por el club en razón de la lesión sufrida.
- Forma de cálculo no determinada de las indemnizaciones al jugador, por la lesión sufrida o el reembolso de los gastos médicos.
- Problemas al tener la carga de la prueba en demostrar la relación causal entre el daño sufrido y la eventual responsabilidad del club sobre ello.

Lo anteriormente señalado corresponde a las falencias que existieron en cada uno de los casos analizados en la presente investigación, sean casos comentados a partir de noticias deportivas, de las decisiones de la CRD de la FIFA o incluso del TAS-CAS como segunda instancia, los cuáles al ser analizados de forma conjunta, permiten dilucidar que la mayoría de estos obstáculos son provocados por la ausencia o poca regulación de este supuesto —la lesión y su costo— en los reglamentos de federaciones nacionales y de FIFA, debiendo ser aplicada de forma subsidiaria la legislación nacional, que si bien en varios países suele ser favorable al jugador, no es el caso común, provocando una desigualdad en el tratamiento de las lesiones deportivas.

Así como la FIFA, y en consecuencia las federaciones nacionales adscritas a ella, regula los supuestos de hecho ante la terminación unilateral del contrato, sea provocada por el club o por el jugador, y su indemnización conforme a si la justificación fue justa o no, de igual manera debería incluir un artículo dentro del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, apartado de *“Estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes”*, que regule las obligaciones de las partes al momento de una lesión sufrida por el jugador, en un entrenamiento o durante un partido representando al club.

En este sentido, esta regulación debería abarcar las siguientes aristas:

1. Obligación de contratación de un seguro médico que cubra las lesiones sufridas en entrenamientos o partidos de clubes. Este seguro médico debería contar con un monto mínimo de cobertura, entendiendo que no existe uniformidad en las posibilidades de gastos económicos por parte de los clubes. Incluso, considerar una categorización de las confederaciones como se aplica para el caso de indemnización por formación de los jugadores.

2. Conducto regular del tratamiento de la lesión. Es decir, los supuestos de hecho en el que el club cuente con personal médico que pueda tratar la lesión o aquellos escenarios en que el jugador pueda acceder a médicos personales o de su confianza.

3. En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la forma de cálculo de indemnización incurrida en razón de la lesión del jugador:

3.1. En caso de que el club exija la indemnización, sea porque el jugador no se trató con los médicos del club sin la autorización de este o porque su rehabilitación no se ha llevado de forma adecuada —adelantamos que es muy debatible y subjetivo—. Por tanto, cómo se indemniza patrimonial y moralmente a la entidad por los daños sufridos.

3.2. En caso de que el jugador exija la indemnización, demuestre que debió incurrir en gastos médicos por su cuenta, para su adecuada rehabilitación, como sesiones médicas, traslados y alojamientos si fue autorizado a tratarse con médicos ajenos del club, y que el seguro médico obligatorio no haya cubierto o incluso, no se haya incluido en el contrato. En caso de lesión que provoque su incapacidad permanente, forma de cálculo de la indemnización en consideración de la proyección deportiva.

Finalmente, el ámbito del alcance de la carga probatoria no es posible delimitarlo, en el sentido de que la cantidad y calidad de prueba que

se aporte dependerá de la parte que exige la indemnización, por lo que la regulación debería sólo hacer referencia a la carga probatoria de la parte reclamante y que tiene la obligación de demostrar suficientemente la relación causal del daño sufrido y la conducta de la contraria, esto en consideración de la legislación de responsabilidad civil común como así lo ha aplicado el TAS —en este caso estudiando la legislación suiza como lo pudimos analizar—.

III. RECOMENDACIONES.

Las lesiones son parte del deporte, y a partir de ese planteamiento, resulta llamativo que a la fecha siga siendo un tema no regulado por las entidades jerárquicamente superiores como la FIFA y sus federaciones nacionales. Esto tiene como consecuencia que su tratamiento y eventuales indemnizaciones sucedan adecuadamente en casos aislados al no existir medios de protección, especialmente para el jugador que suele ser el perjudicado.

La irregularidad en las soluciones planteadas en cada uno de los casos expuestos, conlleva a concluir que el primer paso que debe darse

es plantearse la regulación de estos supuestos de hechos en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA, con aplicación obligatoria en las federaciones nacionales y que estas, a su vez, lo compatibilicen con la legislación nacional. Esto, con el fin de que exista una homogeneidad en la forma de tratamiento de lesiones y sus eventuales indemnizaciones en caso de incumplimiento de alguna de las partes del contrato.

Esta regulación debe tener como objetivo que no existan lagunas jurídicas que permitan a los clubes o jugadores llevar a cabo conductas doloosas o de mala fe que provoquen daños a la contraria, y que por ello no tengan consecuencias negativas en su contra, especialmente de índole económico por indemnizaciones por daños y perjuicios, y la condena de sanciones que apliquen las respectivas federaciones nacionales o incluso la FIFA. Todo esto, con intención de salvaguardar los derechos que respaldan a los actores del ámbito deportivo que, si bien pertenecen a un rubro muy específico, eso no obsta a que tengan precariedades al momento de ejercer su profesión y no cuenten con herramientas para su justa reclamación y protección.